

Expte. DI-535/2007-3

**SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CHIPRANA**

**50792 CHIPRANA  
ZARAGOZA**

**25 de julio de 2007**

## **SUGERENCIA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Con fecha 16 de abril de 2007 tuvo entrada en esta Institución queja a la que se le asignó el número más arriba referenciado.

En la misma se hacía alusión a la problemática que se plantea en la localidad de Chiprana (Zaragoza) para los vecinos que tienen garaje, cuando otros vecinos estacionan sus vehículos delante de las puertas de dichos garajes, al sostenerse en la queja que dicho Consistorio carece de Ordenanzas en las que se regulen los vados de los garajes y la prohibición de aparcar vehículos delante de los mismos.

**SEGUNDO.-** Al amparo de lo preceptuado en el artículo 2.3 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón, en fecha 6 de abril de 2006 se admitió la queja a supervisión, con la finalidad de recabar del Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza) la información precisa para determinar la fundamentación o no de la queja.

**TERCERO.-** Habiendo transcurrido el plazo de un mes desde que se interesó la información sin haber recibido contestación por parte del Ayuntamiento de Chiprana , se libró recordatorio en fecha 24 de mayo de

2007, reiterando la solicitud. Comoquiera que la misma tampoco fue atendida, de nuevo se remitió segundo recordatorio con data 25 de junio de 2007.

Que al día de la fecha, 25 de julio de 2007, no se ha recibido informe alguno procedente del Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza).

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA.-** La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la institución de El Justicia de Aragón establece lo siguiente:

*“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:*

- a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.*
- b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.*
- c) La defensa de este Estatuto.”*

Las funciones de esta Institución son plasmadas de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

*“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:*

- a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.*
- b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes*

que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

*c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.*

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicitare, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de estas disposiciones invocadas, debe considerarse que el Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza), al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al referido Ayuntamiento de dicha obligación.

**SEGUNDA.-** Ello no empece, con todas las salvedades y cautelas posibles, atendiendo a que el citado Consistorio no ha ofrecido contestación alguna a todas las peticiones de información que se le han interesado, estudiar el contenido de la queja formulada.

El motivo de la misma no es otro que la supuesta carencia, en la localidad de Chiprana, de Ordenanza municipal que regule el uso del suelo público que se utiliza habitualmente para la entrada y salida de los garajes que los particulares tienen en sus lugares de residencia. Se sostiene en la queja que, comoquiera que no existe regulación, los vecinos estacionan en la parte de la calzada, junto a la acera, por la que se accede a determinados garajes, impidiendo a sus usuarios, la entrada y salida del mismo.

Una de las competencias que legalmente tienen atribuidas los municipios es la de la ordenación del tráfico de vehículos y personas, tanto en las vías urbanas como en los caminos rurales propiedad del municipio.

Dicha competencia se regula en los artículos 42.1 y 42.2.b de la Ley de las Cortes de Aragón 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local, que, bajo el epígrafe "Competencia de los municipios", establecen:

*“Los municipios, en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias, pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal”. “Los ámbitos de la acción pública en los que los municipios podrán prestar servicios públicos y ejercer competencias, con el alcance que determinen las leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma reguladores de los distintos sectores de la acción pública, serán los siguientes:....b) La ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas y caminos rurales”.*

Atendiendo a que el Ayuntamiento de Chiprana tiene legalmente atribuida la competencia relativa a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías del casco urbano de dicha ciudad, en aras de garantizar la seguridad de los viandantes y la libre circulación de las personas por las aceras así como su acceso y salida de los inmuebles, parece conveniente sugerir que, en el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye, proceda a adoptar las medidas oportunas para compatibilizar el derecho de los vecinos a estacionar en las vías de la localidad en las que el estacionamiento estuviere permitido, con el derecho de los usuarios de garajes particulares a acceder y a salir de los mismos con libertad deambulatoria.

### **III.- RESOLUCIÓN**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio Reguladora del Justicia de Aragón me permito formular:

#### **1º.- RECORDATORIO DE DEBERES LEGALES:**

Al Ayuntamiento de Chiprana (Zaragoza) sobre la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985 de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones. Y

## **2º.- SUGERENCIA:**

Que, tomando en consideración los razonamientos expuestos en esta Resolución, con las cautelas que exige la carencia de otros datos que, sobre este supuesto pudiere conocer la Administración de cuya razón ha privado a esta Institución, y, atendiendo a que el Ayuntamiento de Chiprana tiene legalmente atribuida la competencia relativa a la ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías del casco urbano, se sugiere al referido Consistorio que, en el ejercicio de las competencias que la Ley le atribuye, proceda a adoptar las medidas oportunas para compatibilizar el derecho de los vecinos a estacionar en las vías de la localidad en las que el estacionamiento estuviere permitido, con el derecho de los usuarios de garajes particulares a acceder y a salir de los mismos con libertad deambulatoria.

Y, todo ello, en aras de garantizar la seguridad de los viandantes y la libre circulación de las personas por las aceras así como su acceso y salida de los inmuebles.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes, me comunique se acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en las que fundamente su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**